
Observaciones informe de evaluación IA 001 2017_Eventos

4 messages

Jessica Susa <jsusa@w3z.com.co>

Wed, Mar 1, 2017 at 7:44 PM

To: contratacion2016@icfes.gov.co

Cc: Johanna Cedeño <jcedeno@w3z.com.co>, Liliana Casas Sánchez <lcasass@w3z.com.co>

Buenas noches.

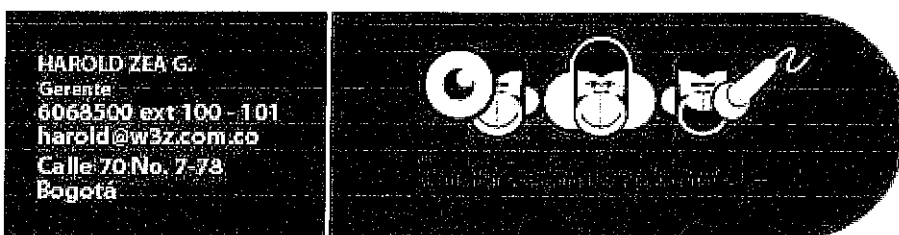
Adjunto enviamos lo anunciado.

Cordialmente,

HAROLD ZEA GIL

Representante Legal Suplente

UNION TEMPORAL LOGISTICA ZOOMMARKET HAROLD ZEA



 **observaciones informe de evaluacion eventos 0103117.pdf**
130K

Harold Zea <harold@w3z.com.co>

Wed, Mar 1, 2017 at 7:45 PM

To: contratacion2016@icfes.gov.co

Cc: Johanna Cedeño <jcedeno@w3z.com.co>, Liliana Casas Sánchez <lcasass@w3z.com.co>

[Quoted text hidden]



observaciones informe de evaluacion eventos 0103117.pdf

130K

Contratacion 2016 <contratacion2016@icfes.gov.co>

Thu, Mar 2, 2017 at 9:10 AM

To: Ilba Cardenas <icardenas@icfes.gov.co>, Jimmy Alexander Lugo Guerrero <jlugo@contratista.icfes.gov.co>, David Lamprea <dlamprea@contratista.icfes.gov.co>

[Quoted text hidden]



observaciones informe de evaluacion eventos 0103117.pdf

130K

Contratacion 2016 <contratacion2016@icfes.gov.co>

Thu, Mar 2, 2017 at 9:16 AM

To: Ilba Cardenas <icardenas@icfes.gov.co>, Jimmy Alexander Lugo Guerrero <jlugo@contratista.icfes.gov.co>, David Lamprea <dlamprea@contratista.icfes.gov.co>

----- Forwarded message -----

From: **Harold Zea** <harold@w3z.com.co>

Date: Wed, Mar 1, 2017 at 7:45 PM

Subject: Observaciones informe de evaluación IA 001 2017_Eventos

To: contratacion2016@icfes.gov.co

Cc: Johanna Cedeño <jcedeno@w3z.com.co>, Liliana Casas Sánchez <lcasass@w3z.com.co>

Buenas noches.

[Quoted text hidden]



observaciones informe de evaluacion eventos 0103117.pdf

130K

Bogotá, 1 de marzo de 2017

Señores

Instituto colombiano para la evaluación de la educación – ICFES
Ciudad

REF. Respuesta al informe de evaluación **proceso Invitación Abierta IA-001-2017**

MARIA AMPARO URIBE SERRANO, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá e identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como representante legal suplente de la **UNIÓN TEMPORAL LOGÍSTICA ZOOMMARKET HAROLD ZEA**, conformada por **HAROLD ZEA & ASOCIADOS SAS** y **ZOOMMARKET SAS**, de conformidad con lo establecido por el Pliego de Condiciones del proceso de la referencia, procedo en tiempo, a consignar respetuosamente las siguientes observaciones al Informe de Evaluación preliminar publicado el pasado 28 de febrero del año en curso:

I. Frente a la evaluación de experiencia específica

Lo primero que debe resaltarse es que el Pliego de Condiciones es el documento que comprende el conjunto de condiciones con las que deberá cumplir el proponente para responder a la solicitud de contratación. Así, delimita los derechos y obligaciones de las partes; determina el objeto de la contratación y detalla tanto los criterios técnicos, jurídicos y económicos como los factores para la evaluación y la ponderación de las propuestas que permitirá la selección del contratista. y por ello, se encuentran obligados a la observancia y respeto de los parámetros definidos en esta herramienta de contratación estatal. Esto implica, para el proponente, que deberá cumplir con lo allí establecido so pena del rechazo de su oferta y, para la entidad estatal, la imposibilidad de modificar *a posteriori* los términos del referido Pliego¹. Al respecto se ha pronunciado el Consejo de Estado en los siguientes términos:

“El numeral 5º del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, en armonía con el artículo 30 numeral 2º de la misma ley, consagra el deber que tiene la Administración Pública, previamente a la apertura de la licitación o del concurso, de elaborar los pliegos de condiciones o términos de referencia que contengan reglas claras, justas y completas que permitan la presentación de ofrecimientos de la misma índole, aseguren la escogencia objetiva del contratista y eviten la declaratoria de desierto de la licitación; en dichos pliegos, la entidad pública debe definir el objeto del contrato, las condiciones de costo y calidad, el régimen jurídico que lo gobernará, los derechos y deberes de las partes y determinará los factores

¹ Palacio Hincapie, Juan Ángel. *La contratación de las entidades estatales*. Colombia: Librería Jurídica Sánchez R Ltda., 2010. pp. 279 y 280.

objetivos de selección del contratista. Estos imperativos legales desarrollan el principio de transparencia que, a su turno, debe orientar la actividad contractual de las Entidades Estatales, al tiempo que constituye un presupuesto de la legalidad de la contratación pública, desde su misma génesis o formación. A este respecto, es conveniente recordar, como lo ha dicho la Sala de tiempo atrás, que **el pliego de condiciones constituye la ley tanto del procedimiento administrativo de licitación como del contrato a celebrar y se traduce en un conjunto de cláusulas elaboradas unilateralmente por la Administración, con efectos obligatorios, para disciplinar tanto el desarrollo y las etapas del procedimiento administrativo de selección, como el contrato ofrecido a los interesados en participar en la convocatoria a través de la aspiración legítima de que éste les sea adjudicado para colaborar con aquélla en la realización de un fin general, todo lo cual ha de hacerse con plenas garantías y en igualdad de condiciones para los oferentes. Tal obligatoriedad del pliego le ha merecido el calificativo de "ley de la licitación" y "ley del contrato", en cuanto que sus disposiciones si bien regulan la etapa de formación del contrato cuando se cumple el procedimiento de selección objetiva del contratista, lo cierto es que sus efectos trascienden después de la celebración del contrato, para regular las relaciones entre las partes, fuente de derechos y de obligaciones y permanece aún para la etapa final, al momento de su liquidación**"² (Negrilla fuera de texto).

Adicional a lo anterior, es importante tener en cuenta que el pliego de condiciones solo es modificado mediante adendas, tal como lo establece la legislación vigente, entre otros el decreto 1082 de 2015 así; *Adendas*: Documento por medio del cual la Entidad Estatal modifica los pliegos de condiciones. Las cuales como también señala la ley deben ser expedidas antes de la fecha de presentación de la oferta según lo establecido así:

Artículo 2.2.1.1.2.2.1. Modificación de los pliegos de condiciones. *La Entidad Estatal puede modificar los pliegos de condiciones a través de Adendas expedidas antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas.*

La Entidad Estatal puede expedir Adendas para modificar el Cronograma una vez vencido el término para la presentación de las ofertas y antes de la adjudicación del contrato.

La Entidad Estatal debe publicar las Adendas en los días hábiles, entre las 7:00 a. m. y las 7:00 p. m., a más tardar el día hábil anterior al vencimiento del plazo para presentar ofertas a la hora fijada para tal presentación, salvo en la licitación pública pues de conformidad con la ley la publicación debe hacerse con tres (3) días de anticipación.

² Consejo de Estado. Sentencia del 24 de julio de 2013. Expediente: 28041 acumulado 28.548.

Teniendo en cuenta lo anterior, procedemos a responder a cada uno de los argumentos esbozados por el Comité Evaluador en el Informe de Evaluación. Afirma este Comité que la unión temporal que represento NO cumple con las certificaciones de los contratos para evaluar experiencia, conforme a la observación No 5 presentada a los pliegos de condiciones, documento vinculante al presente proceso, las certificaciones de contratos para evaluar la experiencia serán aquellos cuya suscripción, desarrollo y terminación se haya realizado en los últimos tres (3) años.

1. Al respecto, es importante aclarar que lo solicitado dentro del pliego de condiciones es

"Experiencia específica

El proponente deberá acreditar experiencia demostrada mediante la presentación de hasta tres (3) certificaciones de contratos ejecutados (terminados) al cierre del presente proceso de selección, las cuales tengan como objeto la prestación de servicios de logística a nivel nacional, ejecutados en los últimos tres (3) años con entidades públicas o privadas y cuyo valor sumado antes de IVA sea igual o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial del presente proceso expresado en SMMLV.

Con las certificaciones que se presenten para acreditar el servicio de logística se deberá demostrar por lo menos una certificación de realización de eventos a nivel nacional que contengan la replicación de actividades en diferentes municipios de Colombia con aforos superiores a cien (100) personas en cada una (Se deberá acreditar que el mismo evento se realizó en un mínimo de seis diferentes municipios o tres eventos con los mismos parámetros en forma simultánea)."

2. *Dentro de lo solicitado, era claro que la entidad requería certificar contratos ejecutados dentro de los últimos tres años, es decir, que como oferentes debíamos acreditar experiencia dentro del 24 de febrero de 2014 y el 24 de febrero de 2017.*
3. *Dentro de lo solicitado en el pliego, la entidad pretende con estas certificaciones evidenciar cual es la experiencia e idoneidad del proponente, experiencia que debía ser ejecutada dentro del periodo solicitado, bajo el entendido que la experiencia es la acumulación de conocimientos que una empresa logra en el transcurso del tiempo.*
4. *Es claro que la entidad NUNCA requirió que la experiencia certificada fuera con contratos que hubieran iniciado tres años atrás de la fecha del cierre del presente proceso.*
5. *En la certificación aportada en nuestra oferta, es claro que se cumple a cabalidad con lo solicitado por la Entidad en el pliego de condiciones, toda vez que la certificación que reza a folios 125-129 expedida por Fondo Nacional del Turismo, acredita detalladamente la experiencia demostrada que tenemos en la prestación de servicios de logística a nivel nacional así como la realización de eventos a nivel nacional que*

contengan la replicación de actividades en diferentes municipios de Colombia con aforos superiores a cien (100) personas.

6. Si bien es cierto que la experiencia acreditada desde el 21 de agosto de 2013 al 8 de febrero de 2014, no se encuentra dentro de los últimos tres años solicitados por ustedes en el pliego, también lo es que las actividades desarrolladas y ejecutadas a partir del 27 de febrero de 2014 hasta el 31 de julio de 2015, sí cumplen con lo solicitado por ustedes, dado que corresponden a eventos que se ejecutaron dentro de los últimos tres años, sumado a esto se cumple con el requisito "cuyo valor sumado antes de IVA sea igual o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial del presente proceso expresado en SMMLV". por cuanto los eventos desarrollados y ejecutados ascienden a \$6.069.011.394 antes de IVA.
7. Dentro del proceso de selección, la Entidad no cumplió con el deber formal de expedir Adendas que modificaran lo contenido en los pliegos de condiciones y tampoco se tuvo en cuenta que para que la Adenda tenga fuerza vinculante y no afecte la participación de los proponentes en el proceso de selección, es obligatorio efectuar la publicación en el SECOP con anterioridad, dando un tiempo prudente para que sea de conocimiento general. amabas situaciones no se dieron en el proceso.

De esta manera, el criterio definido objetivamente por la entidad para la acreditación de la experiencia específica del proponentes, no era una diferente a la señalada en el pliego de condiciones y no debe la Entidad desconocer que no realizó en el tiempo exigido por la ley la modificación correspondiente, es decir, que la experiencia exigida debe ser evaluada conforme a lo establecido en el pliego de condiciones.

Por lo anterior, contrario a lo afirmado por el Comité Evaluador, en el Pliego de Condiciones existía un criterio delimitado para la habilitación del proponente y es justamente este criterio el que debe adoptarse para evaluar las propuestas y determinar cuál de los proponentes, en atención a los criterios definidos por la entidad en el Pliego de Condiciones y no otros, debe ser habilitado. Es importante tener en cuenta que este Pliego no es otra cosa que el producto de un proceso de estudio, estructuración y planeación que juiciosamente ha sido adelantado por la entidad para verificar y determinar cuál es la forma más óptima para satisfacer sus necesidades³. Por tanto, si la entidad convocante,

³ "La entidad interesada elaborará los correspondientes pliegos de condiciones, de conformidad con lo previsto en el numeral 5º. del artículo 24 de esta ley [En los pliegos de condiciones:

- a) Se indicarán los requisitos objetivos necesarios para participar en el correspondiente proceso de selección.
- b) Se definirán reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, aseguren una escogencia objetiva y eviten la declaratoria de desierta de la licitación.
- c) Se definirán con precisión las condiciones de costo y calidad de los bienes, obras o servicios necesarios para la ejecución del objeto del contrato.
- d) No se incluirán condiciones y exigencias de imposible cumplimiento, ni exenciones de la responsabilidad derivada de los datos, informes y documentos que se suministren.
- e) Se definirán reglas que no induzcan a error a los proponentes y contratistas y que impidan la formulación de ofrecimientos de extensión ilimitada o que dependan de la voluntad exclusiva de la entidad.
- f) Se definirá el plazo para la liquidación del contrato, cuando a ello hubiere lugar, teniendo en cuenta su objeto, naturaleza y cuantía.

producto de un riguroso proceso de planeación⁴ y atendiendo a las exigencias de la contratación, determinó que el criterio para habilitar a los proponentes sería "acreditar experiencia demostrada mediante la presentación de hasta tres (3) certificaciones de contratos ejecutados (terminados) al cierre del presente proceso de selección, las cuales tengan como objeto la prestación de servicios de logística a nivel nacional, ejecutados en los últimos tres (3) años con entidades públicas o privadas", es por esto por lo que debe regirse el Comité Evaluador, pues una interpretación en contrario implicaría desconocer y vulnerar las reglas de la contratación, para las partes, y concluir una posible responsabilidad *in contrahendo* de la administración por la inadecuada estructuración de la licitación. Esto, en tanto el principio de responsabilidad preceptúa que: "Las entidades y los servidores públicos, responderán cuando hubieren abierto licitaciones sin haber elaborado previamente los correspondientes pliegos de condiciones, diseños, estudios, planos y evaluaciones que fueren necesarios, o cuando los pliegos de condiciones hayan sido elaborados en forma incompleta, ambigua o confusa que conduzcan a interpretaciones o decisiones de carácter subjetivo por parte de aquellos"⁵.

En razón de lo hasta aquí señalado, es claro que el rechazo de la propuesta no procede. Esto, en la medida en que: i) existe un criterio objetivo de habilitación dado por el Pliego de Condiciones; ii) la entidad no emitió adendas que modificaran el pliego de condiciones en este aspecto, antes del cierre para la presentación de ofertas; y iii) la unión temporal que represento cumple con la experiencia así como con la idoneidad que la Entidad requiere.

Serán ineficaces de pleno derecho las estipulaciones de los pliegos y de los contratos que contravengan lo dispuesto en este numeral, o dispongan renunciaciones a reclamaciones por la ocurrencia de los hechos aquí enunciados], en los cuales se detallarán especialmente los aspectos relativos al objeto del contrato, su regulación jurídica, los derechos y obligaciones de las partes, la determinación y ponderación de los factores objetivos de selección y todas las demás circunstancias de tiempo, modo y lugar que se consideren necesarias para garantizar reglas objetivas, claras y completas" (Numeral 2. Artículo 30. Ley 80 de 1993).

⁴ "Estudios y documentos previos. Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato. Deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de Contratación y contener los siguientes elementos, además de los indicados para cada modalidad de selección:

1. La descripción de la necesidad que la Entidad Estatal pretende satisfacer con el Proceso de Contratación.
2. El objeto a contratar, con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.

3. La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.

4. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos. La Entidad Estatal no debe publicar las variables utilizadas para calcular el valor estimado del contrato cuando la modalidad de selección del contratista sea en concurso de méritos. Si el contrato es de concesión, la Entidad Estatal no debe publicar el modelo financiero utilizado en su estructuración.

5. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable.

6. El análisis de riesgo y la forma de mitigarlo.

7. Las garantías que la Entidad Estatal contempla exigir en el Proceso de Contratación.

8. La indicación de si el Proceso de Contratación está cobijado por un Acuerdo Comercial.

El presente artículo no es aplicable a la contratación por mínima cuantía" (Artículo 20. Decreto 1510 de 2013).

⁵ Numeral 3. Artículo 26. Ley 80 de 1993.

Por lo anterior, de manera respetuosa solicito se revise el Informe de Evaluación en el sentido de habilitar la propuesta presentada por la Unión Temporal Logística Zoommarket Harold Zea, en tanto se acreditaron la totalidad de los requisitos exigidos para la habilitación jurídica, financiera y técnica.

Atentamente,

Maria Amparo Uribe

MARIA AMPARO URIBE

cc. 63.494.205 de Bucaramanga

Representante legal

Unión Temporal Logística Zoommarket Harold Zea

Bogotá, 1 de marzo de 2017

Señores

Instituto colombiano para la evaluación de la educación – ICFES

Ciudad

REF. Respuesta al informe de evaluación **proceso Invitación Abierta IA-001-2017**

MARIA AMPARO URIBE SERRANO, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá e identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como representante legal suplente de la **UNIÓN TEMPORAL LOGÍSTICA ZOOMMARKET HAROLD ZEA**, conformada por **HAROLD ZEA & ASOCIADOS SAS** y **ZOOMMARKET SAS**, de conformidad con lo establecido por el Pliego de Condiciones del proceso de la referencia, procedo en tiempo, a consignar respetuosamente las siguientes observaciones al Informe de Evaluación preliminar publicado el pasado 28 de febrero del año en curso:

I. Frente a la evaluación de experiencia específica

Lo primero que debe resaltarse es que el Pliego de Condiciones es el documento que comprende el conjunto de condiciones con las que deberá cumplir el proponente para responder a la solicitud de contratación. Así, delimita los derechos y obligaciones de las partes; determina el objeto de la contratación y detalla tanto los criterios técnicos, jurídicos y económicos como los factores para la evaluación y la ponderación de las propuestas que permitirá la selección del contratista. y por ello, se encuentran obligados a la observancia y respeto de los parámetros definidos en esta herramienta de contratación estatal. Esto implica, para el proponente, que deberá cumplir con lo allí establecido so pena del rechazo de su oferta y, para la entidad estatal, la imposibilidad de modificar *a posteriori* los términos del referido Pliego¹. Al respecto se ha pronunciado el Consejo de Estado en los siguientes términos:

“El numeral 5º del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, en armonía con el artículo 30 numeral 2º de la misma ley, consagra el deber que tiene la Administración Pública, previamente a la apertura de la licitación o del concurso, de elaborar los pliegos de condiciones o términos de referencia que contengan reglas claras, justas y completas que permitan la presentación de ofrecimientos de la misma índole, aseguren la escogencia objetiva del contratista y eviten la declaratoria de desierta de la licitación; en dichos pliegos, la entidad pública debe definir el objeto del contrato, las condiciones de costo y calidad, el régimen jurídico que lo gobernará, los derechos y deberes de las partes y determinará los factores

¹ Palacio Hincapié, Juan Ángel. *La contratación de las entidades estatales*. Colombia: Librería Jurídica Sánchez R Ltda., 2010. pp. 279 y 280.

objetivos de selección del contratista. Estos imperativos legales desarrollan el principio de transparencia que, a su turno, debe orientar la actividad contractual de las Entidades Estatales, al tiempo que constituye un presupuesto de la legalidad de la contratación pública, desde su misma génesis o formación. A este respecto, es conveniente recordar, como lo ha dicho la Sala de tiempo atrás, que **el pliego de condiciones constituye la ley tanto del procedimiento administrativo de licitación como del contrato a celebrar y se traduce en un conjunto de cláusulas elaboradas unilateralmente por la Administración, con efectos obligatorios, para disciplinar tanto el desarrollo y las etapas del procedimiento administrativo de selección, como el contrato ofrecido a los interesados en participar en la convocatoria a través de la aspiración legítima de que éste les sea adjudicado para colaborar con aquélla en la realización de un fin general, todo lo cual ha de hacerse con plenas garantías y en igualdad de condiciones para los oferentes. Tal obligatoriedad del pliego le ha merecido el calificativo de "ley de la licitación" y "ley del contrato", en cuanto que sus disposiciones si bien regulan la etapa de formación del contrato cuando se cumple el procedimiento de selección objetiva del contratista, lo cierto es que sus efectos trascienden después de la celebración del contrato, para regular las relaciones entre las partes, fuente de derechos y de obligaciones y permanece aún para la etapa final, al momento de su liquidación**² (Negrilla fuera de texto).

Adicional a lo anterior, es importante tener en cuenta que el pliego de condiciones solo es modificado mediante adendas, tal como lo establece la legislación vigente, entre otros el decreto 1082 de 2015 así; **Adendas:** Documento por medio del cual la Entidad Estatal modifica los pliegos de condiciones. Las cuales como también señala la ley deben ser expedidas antes de la fecha de presentación de la oferta según lo establecido así:

Artículo 2.2.1.1.2.2.1. Modificación de los pliegos de condiciones. *La Entidad Estatal puede modificar los pliegos de condiciones a través de Adendas expedidas antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas.*

La Entidad Estatal puede expedir Adendas para modificar el Cronograma una vez vencido el término para la presentación de las ofertas y antes de la adjudicación del contrato.

La Entidad Estatal debe publicar las Adendas en los días hábiles, entre las 7:00 a. m. y las 7:00 p. m., a más tardar el día hábil anterior al vencimiento del plazo para presentar ofertas a la hora fijada para tal presentación, salvo en la licitación pública pues de conformidad con la ley la publicación debe hacerse con tres (3) días de anticipación.

² Consejo de Estado. Sentencia del 24 de julio de 2013. Expediente: 28041 acumulado 28.548.

Teniendo en cuenta lo anterior, procedemos a responder a cada uno de los argumentos esbozados por el Comité Evaluador en el Informe de Evaluación. Afirma este Comité que la unión temporal que represento NO cumple con las certificaciones de los contratos para evaluar experiencia, conforme a la observación No 5 presentada a los pliegos de condiciones, documento vinculante al presente proceso, las certificaciones de contratos para evaluar la experiencia serán aquellos cuya suscripción, desarrollo y terminación se haya realizado en los últimos tres (3) años.

1. Al respecto, es importante aclarar que lo solicitado dentro del pliego de condiciones es

"Experiencia específica

El proponente deberá acreditar experiencia demostrada mediante la presentación de hasta tres (3) certificaciones de contratos ejecutados (terminados) al cierre del presente proceso de selección, las cuales tengan como objeto la prestación de servicios de logística a nivel nacional, ejecutados en los últimos tres (3) años con entidades públicas o privadas y cuyo valor sumado antes de IVA sea igual o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial del presente proceso expresado en SMMLV.

Con las certificaciones que se presenten para acreditar el servicio de logística se deberá demostrar por lo menos una certificación de realización de eventos a nivel nacional que contengan la replicación de actividades en diferentes municipios de Colombia con aforos superiores a cien (100) personas en cada una (Se deberá acreditar que el mismo evento se realizó en un mínimo de seis diferentes municipios o tres eventos con los mismos parámetros en forma simultánea)."

2. *Dentro de lo solicitado, era claro que la entidad requería certificar contratos ejecutados dentro de los últimos tres años, es decir, que como oferentes debíamos acreditar experiencia dentro del 24 de febrero de 2014 y el 24 de febrero de 2017.*
3. *Dentro de lo solicitado en el pliego, la entidad pretende con estas certificaciones evidenciar cual es la experiencia e idoneidad del proponente, experiencia que debía ser ejecutada dentro del periodo solicitado, bajo el entendido que la experiencia es la acumulación de conocimientos que una empresa logra en el transcurso del tiempo.*
4. *Es claro que la entidad NUNCA requirió que la experiencia certificada fuera con contratos que hubieran iniciado tres años atrás de la fecha del cierre del presente proceso.*
5. *En la certificación aportada en nuestra oferta, es claro que se cumple a cabalidad con lo solicitado por la Entidad en el pliego de condiciones, toda vez que la certificación que reza a folios 125-129 expedida por Fondo Nacional del Turismo, acredita detalladamente la experiencia demostrada que tenemos en la prestación de servicios de logística a nivel nacional así como la realización de eventos a nivel nacional que*

- contengan la replicación de actividades en diferentes municipios de Colombia con aforos superiores a cien (100) personas.
6. Si bien es cierto que la experiencia acreditada desde el 21 de agosto de 2013 al 8 de febrero de 2014, no se encuentra dentro de los últimos tres años solicitados por ustedes en el pliego, también lo es que las actividades desarrolladas y ejecutadas a partir del 27 de febrero de 2014 hasta el 31 de julio de 2015, si cumplen con lo solicitado por ustedes, dado que corresponden a eventos que se ejecutaron dentro de los últimos tres años, sumado a esto se cumple con el requisito "cuyo valor sumado antes de IVA sea igual o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial del presente proceso expresado en SMLLV". por cuanto los eventos desarrollados y ejecutados ascienden a \$6.069.011.394 antes de IVA.
 7. Dentro del proceso de selección, la Entidad no cumplió con el deber formal de expedir Adendas que modificaran lo contenido en los pliegos de condiciones y tampoco se tuvo en cuenta que para que la Adenda tenga fuerza vinculante y no afecte la participación de los proponentes en el proceso de selección, es obligatorio efectuar la publicación en el SECOP con anterioridad, dando un tiempo prudente para que sea de conocimiento general. amabas situaciones no se dieron en el proceso.

De esta manera, el criterio definido objetivamente por la entidad para la acreditación de la experiencia específica del proponentes, no era una diferente a la señalada en el pliego de condiciones y no debe la Entidad desconocer que no realizó en el tiempo exigido por la ley la modificación correspondiente, es decir, que la experiencia exigida debe ser evaluada conforme a lo establecido en el pliego de condiciones.

Por lo anterior, contrario a lo afirmado por el Comité Evaluador, en el Pliego de Condiciones existía un criterio delimitado para la habilitación del proponente y es justamente este criterio el que debe adoptarse para evaluar las propuestas y determinar cuál de los proponentes, en atención a los criterios definidos por la entidad en el Pliego de Condiciones y no otros, debe ser habilitado. Es importante tener en cuenta que este Pliego no es otra cosa que el producto de un proceso de estudio, estructuración y planeación que juiciosamente ha sido adelantado por la entidad para verificar y determinar cuál es la forma más óptima para satisfacer sus necesidades³. Por tanto, si la entidad convocante,

³ "La entidad interesada elaborará los correspondientes pliegos de condiciones, de conformidad con lo previsto en el numeral 5°. del artículo 24 de esta ley [En los pliegos de condiciones:

- a) Se indicarán los requisitos objetivos necesarios para participar en el correspondiente proceso de selección.
- b) Se definirán reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, aseguren una escogencia objetiva y eviten la declaratoria de desierta de la licitación.
- c) Se definirán con precisión las condiciones de costo y calidad de los bienes, obras o servicios necesarios para la ejecución del objeto del contrato.
- d) No se incluirán condiciones y exigencias de imposible cumplimiento, ni exenciones de la responsabilidad derivada de los datos, informes y documentos que se suministren.
- e) Se definirán reglas que no induzcan a error a los proponentes y contratistas y que impidan la formulación de ofrecimientos de extensión ilimitada o que dependan de la voluntad exclusiva de la entidad.
- f) Se definirá el plazo para la liquidación del contrato, cuando a ello hubiere lugar, teniendo en cuenta su objeto, naturaleza y cuantía.

producto de un riguroso proceso de planeación⁴ y atendiendo a las exigencias de la contratación, determinó que el criterio para habilitar a los proponentes sería "acreditar experiencia demostrada mediante la presentación de hasta tres (3) certificaciones de contratos ejecutados (terminados) al cierre del presente proceso de selección, las cuales tengan como objeto la prestación de servicios de logística a nivel nacional, ejecutados en los últimos tres (3) años con entidades públicas o privadas", es por esto por lo que debe regirse el Comité Evaluador, pues una interpretación en contrario implicaría desconocer y vulnerar las reglas de la contratación, para las partes, y concluir una posible responsabilidad *in contrahendo* de la administración por la inadecuada estructuración de la licitación. Esto, en tanto el principio de responsabilidad preceptúa que: "Las entidades y los servidores públicos, responderán cuando hubieren abierto licitaciones sin haber elaborado previamente los correspondientes pliegos de condiciones, diseños, estudios, planos y evaluaciones que fueren necesarios, o cuando los pliegos de condiciones hayan sido elaborados en forma incompleta, ambigua o confusa que conduzcan a interpretaciones o decisiones de carácter subjetivo por parte de aquellos."⁵

En razón de lo hasta aquí señalado, es claro que el rechazo de la propuesta no procede. Esto, en la medida en que: i) existe un criterio objetivo de habilitación dado por el Pliego de Condiciones; ii) la entidad no emitió adendas que modificaran el pliego de condiciones en este aspecto, antes del cierre para la presentación de ofertas; y iii) la unión temporal que represento cumple con la experiencia así como con la idoneidad que la Entidad requiere.

Serán ineficaces de pleno derecho las estipulaciones de los pliegos y de los contratos que contravengan lo dispuesto en este numeral, o dispongan renunciaciones a reclamaciones por la ocurrencia de los hechos aquí enunciados], en los cuales se detallarán especialmente los aspectos relativos al objeto del contrato, su regulación jurídica, los derechos y obligaciones de las partes, la determinación y ponderación de los factores objetivos de selección y todas las demás circunstancias de tiempo, modo y lugar que se consideren necesarias para garantizar reglas objetivas, claras y completas" (Numeral 2. Artículo 30. Ley 80 de 1993).

⁴ "Estudios y documentos previos. Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato. Deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de Contratación y contener los siguientes elementos, además de los indicados para cada modalidad de selección:

1. La descripción de la necesidad que la Entidad Estatal pretende satisfacer con el Proceso de Contratación.
 2. El objeto a contratar, con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.
 3. La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.
 4. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos. La Entidad Estatal no debe publicar las variables utilizadas para calcular el valor estimado del contrato cuando la modalidad de selección del contratista sea en concurso de méritos. Si el contrato es de concesión, la Entidad Estatal no debe publicar el modelo financiero utilizado en su estructuración.
 5. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable.
 6. El análisis de riesgo y la forma de mitigarlo.
 7. Las garantías que la Entidad Estatal contempla exigir en el Proceso de Contratación.
 8. La indicación de si el Proceso de Contratación está cobijado por un Acuerdo Comercial.
- El presente artículo no es aplicable a la contratación por mínima cuantía" (Artículo 20. Decreto 1510 de 2013).

⁵ Numeral 3. Artículo 26. Ley 80 de 1993.

Por lo anterior, de manera respetuosa solicito se revise el Informe de Evaluación en el sentido de habilitar la propuesta presentada por la Unión Temporal Logística Zoommarket Harold Zea, en tanto se acreditaron la totalidad de los requisitos exigidos para la habilitación jurídica, financiera y técnica.

Atentamente,

Maria Amparo Uribe

MARIA AMPARO URIBE

cc. 63.494.205 de Bucaramanga

Representante legal

Unión Temporal Logística Zoommarket Harold Zea